

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2020.

Rad. 110013103014-2020-00155-00.

**DEMANDANTE: SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS
DEMANDADO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCESIÓN TERMINALES
AEROPORTUARIAS DEL NORORIENTE.**

Vista la anterior demanda, el juzgado RESUELVE NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO, por cuanto todos los títulos valores traídos como título ejecutivo, no demuestran el cumplimiento del Artículo 774, nal. 2 Código de Comercio:

"2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley."

En efecto en todos aparece un sticker que no cumple este requisito mencionado.

Pero, además de ello, las facturas 12589, 12713 7 12716 no tiene la firma de su creador.

Por lo anterior, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS DEMANDADO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCESIÓN TERMINALES AEROPORTUARIAS DEL NORORIENTE, con fundamento en las Facturas de Venta 12689, 12712, 12713, 12714, 12715, 12716, 12717, 12907, 12928, 12931, 12938, 12939, 12942, 12964, 12987 y 13022.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ec356f62272e1c0bee33d4c7d91f5bac05fb0fd4c122a82e324ea16e04e
048d**

Documento generado en 13/10/2020 10:23:45 p.m.